

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES NACIONALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN  
DEL  
PATRIMONIO  
ESTATAL**

**RESOLUCIÓN N° 0616-2020/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 21 de agosto del 2020

**VISTO:**

El expediente n.º 740-2020/SBN-SDAPE, que sustenta el procedimiento administrativo de **RECTIFICACIÓN DE ÁREA, LINDEROS Y DE MEDIDAS PERIMÉTRICAS**, respecto del predio de 9 352 274,42 m<sup>2</sup>, ubicado en la zona noreste del distrito de Marcona a la margen izquierda de la Carretera Panamericana Sur rumbo a Arequipa, provincia de Nasca, departamento de Ica, inscrito en la partida n.º 11034846 de la Oficina Registral de Nasca de la Zona Registral n.º XI- Sede Ica, anotado con el CUS N.º 79643 (en adelante el “predio 1”); y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales<sup>[1]</sup> (en adelante el “TUO de la Ley”), su Reglamento<sup>[2]</sup> y modificatorias (en adelante “el Reglamento”).
2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43º y 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales<sup>[3]</sup> (en adelante, “ROF de la SBN”) la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor, entre ellos, los literales b) y p) del artículo 44º del “ROF de la SBN”;
3. Que, las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales tienen la obligación de realizar el saneamiento físico legal de los predios de su propiedad o que se encuentran bajo su competencia o administración (artículo 18.1 del “TUO de la Ley”)<sup>[4]</sup>, constituyendo dichas acciones de saneamiento potestad de la misma entidad, las cuales son iniciadas de oficio y se ejecutan de manera progresiva de acuerdo a la capacidad operativa y presupuestal de cada institución;
4. Que, en este contexto, producto de la evaluación técnica realizada por los profesionales de esta Subdirección, se determinó que al realizar la transformación de coordenadas del “predio 1” del DATUM PSAD 56 al WGS84 se generaría una superposición parcial de 275,90 m<sup>2</sup> con el predio inscrito en la partida n.º 11052952 de la Oficina Registral de Nasca (en adelante “predio 2”);
5. Que, teniendo en cuenta lo precitado, se procedió a la revisión de los antecedentes registrales del “predio 1”, advirtiendo que su inmatriculación se efectuó el 24 de setiembre de 2013 en mérito a la Resolución n.º 127-2013/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 29 de agosto de 2013; mientras que el “predio 2” se inmatriculó el 11 de marzo de 2020 mediante Resolución n.º 1248-2019/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 18 de noviembre de 2019; siendo que, la titularidad registral de ambos predios le corresponde al Estado;

6. Que, si bien el “predio 1” tiene una antigüedad mayor en la inscripción registral respecto del “predio 2”, es preciso indicar que el primero debe adecuarse al datum Oficial (WGS84); por lo que esta Superintendencia siendo competente para ejecutar actos respecto de dicho predio, ha determinado que resulta viable que se efectúe el redimensionamiento del “predio 1”, con la finalidad de eliminar la superposición parcial antes advertida;

7. Que, debe entenderse por saneamiento, al conjunto de acciones destinadas a lograr que en el registro de predios figure inscrita la realidad jurídica del bien inmueble del Estado, siendo que las entidades se encuentran habilitadas para acogerse a los diversos procedimientos contemplados en el T.U.O de la Ley 29151 y su reglamento, teniendo en cuenta las características y estado situacional del predio en cada caso concreto;

8. Que, en esta línea, el numeral 4) de la Octava Disposición Complementaria y Final del Reglamento de la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales”, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, señala que la rectificación de área, linderos y medidas perimétricas de los predios estatales podrá ser aprobada con Resolución de la SBN de acuerdo con sus competencias, por lo que;

De conformidad con lo dispuesto en el “TUO de la Ley n.º 29151”, “el Reglamento”, “el ROF de la SBN” y la Resolución n.º 005-2019/SBN-GG del 16 de enero de 2019 y el Informe Técnico Legal n.º 0717-2020/SBN-DGPE-SDAPE del 21 de agosto de 2020;

### **SE RESUELVE:**

**PRIMERO:** Disponer la **RECTIFICACIÓN DEL ÁREA, LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS** del predio de propiedad del Estado de 9 352 274,42 m<sup>2</sup>, ubicado en la zona noreste del distrito de Marcona a la margen izquierda de la Carretera Panamericana Sur rumbo a Arequipa, provincia de Nasca, departamento de Ica, que corre inscrito en la partida n° 11034846 de la Oficina Registral de Nasca de la Zona Registral n.º XI- Sede Ica; precisando que, el área que corresponde al predio es de 9 351 950,67 m<sup>2</sup>, siendo sus linderos y medidas perimétricas conforme a la documentación técnica que sustenta la presente resolución.

**SEGUNDO: REMITIR** copia autenticada de la presente resolución Oficina Registral de Nasca de la Zona Registral n.º XI-Sede Ica, para la inscripción correspondiente.

**Regístrese y comuníquese.**

**Visado por:**

**Profesional de la SDAPE**

**Profesional de la SDAPE**

**Firmado por:**

**Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal**

[1] Aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA, Publicada en el diario oficial “El peruano”, el 10 de julio de 2019.

[2] Aprobado con Decreto Supremo N.º. 007-2008-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 15 de marzo de 2008.

[3] Aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de diciembre de 2010.

[4] Aprobado por el Decreto Supremo N.º 019-2019-VIVIENDA publica en el diario oficial “.